



DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER
PARA: JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

AVISA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado veintitrés (30) de mayo de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00021-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los Señores JOSE DEL CARMEN RIVERA RAMIREZ identificado con C.C N° 13.385.138 de El Zulia (Norte de Santander) y la Señora LEONORA VENICIA FUENTES REYES con C.C. N° 37.342.284 de El Zulia (Norte de Santander) en calidad de Propietarios al momento del desplazamiento, habiéndose presentado en la parte administrativa el Señor RAUL ERNESTO CRUZ MOYA identificado con C.C 79.617.780 de Bogotá, en el que se compromete el predio rural denominado **La Florinda Parcela N° 8** ubicado en la **Vereda La Javilla-Rampachala, del Municipio del Zulia, Norte de Santander** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-182011** y Cédula Catastral 00-01-0001-0612-000, **área 10 Ha 4150 m2**, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Colinda con José Ordoñez en una longitud de 741.71 mts, SUR: Colinda con Aristóbulo Mora en una longitud de 479.59 mts, ORIENTE: Colinda con Luis Alfonso Rivera Rubio en una longitud de 139.76 mts, OCCIDENTE: Colinda con la Vía Astilleros en una longitud de 314.33 mts, de acuerdo con el Informe Técnico Predial expedido por el Coordinador del Área Catastral, Profesional Especializado de la UAEGRTD, se ordenó lo siguiente:

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los catorce (12) días del mes de junio de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

